Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0989
RADICADO N° 2022-00435-00

Subsanada la demanda dentro del término concedido y cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales consagrados en los Arts. 411 y 420 del C.C., así como formales de los Arts. 82 s.s., y 390 s.s., del C. G. del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - EXONERACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí- Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA -EXONERACIÓN-, incoada por MAURICIO ANTONIO FRANCO ADARVE, frente a YULIANA y KATERINE FRANCO GARCÍA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO de que tratan los Arts. 390 ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese a las accionadas en la forma reglada por los Arts. 290 s.s., del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G. del P.

QUINTO: De conformidad con el Art. 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. CRISTIAN ARLEY JARAMILLO GARCÍA, con T.P. 333.669 del C.S. de la J.; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez